

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1967

} Nº 15.938

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 6-RPTEP de 10 de enero de 1967, por el cual se concede un permiso.

Contrato Nº 12 de 7 de agosto de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Augusto Adrián.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 55 de 13 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Manuel R. Arias E., en representación de Constructora Arival, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 41 de 3 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Prudencio F. Ayala E.
Contrato Nº 42 de 3 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Francisco de las Carnicer.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 6-RPTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 6-RPTEP.—Panamá, 10 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Ogando Díaz, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal Nº N-9-440, con residencia en calle 9ª Meléndez y Santa Isabel, casa 9061, Apto. Nº 3, ciudad de Colón, en su calidad de propietario del establecimiento "Joyería y Mueblería La Reina", se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para operar un equipo de radiocomunicación entre su establecimiento comercial y Unidad Móvil en la ciudad de Colón.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

- Conceder al señor Daniel Ogando Díaz, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº N-9-440, en su calidad de propietario del establecimiento "Joyería y Mueblería La Reina", permiso para operar un equipo de radiocomunicación, entre su establecimiento comercial y Unidad Móvil en la ciudad de Colón, siempre que el interesado se ajuste a las características y normas que se indican:

Equipos: a) Hallicrafters CB17, Base; b) Hallicrafters CB12, Móviles.

Potencia: 5 vatios, máximo.

Frecuencia: 27,125 Kc/s.

Antenas: No direccionales.

Estación Base:

Ubicación: Nº 9135 calle 10ª, entre Ave. Central y Justo Arosemena, Colón.

Coordenadas: 79º 54' + 487.23 Oeste; 09º 21' + 901.944 Norte.

Distintivo: La Reina, Base.

Unidad Móvil:

Ubicación: Ford Galaxie 500, 1965, Placa P-28685, Motor Nº C54E9425E.

Distintivo: La Reina, Móvil 1.

Este permiso es válido por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: José D. Bazán, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y por la otra Augusto Adrián, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-125, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, acordamos celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista declara que él es propietario de una casa de mampostería y madera ubicada en el pueblo de Jaqué, Darién, inmueble distinguido con el No. 391.

Segundo: El Contratista da en arrendamiento a el Ministerio y este último recibe en arrendamiento del primero, una casa de madera y mampostería situada en el pueblo de Jaqué, Darién, para la Oficina de Migración.

Tercero: El precio del arrendamiento es por la suma de quince balboas (B/ 15.00) mensuales.

Cuarto: El término del arrendamiento es de doce (12) meses a partir del 1º de enero de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Telé. no: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 65
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 5 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

1967, y llegará a su término el día 31 de diciembre de 1967.

Quinto: Este gasto será imputado a la partida 04.1.16.00.06.101 (Arrendamientos de Migración) del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia de 1967.

Sexto: El Contratista se compromete a hacer cualquier mejora al local arrendado, sin costo alguno para el Ministerio.

Este contrato no podrá ser traspasado, ni podrá el Ministerio subarrendar el local, ni parte de él sin consentimiento escrito del Contratista.

Séptimo: El Estado se reservará el derecho de rescindir el Contrato administrativo dando aviso por escrito al Arrendador con dos (2) meses de anticipación.

Por la Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Contratista,

Augusto Adrián,
Céd. No. N-8-125.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 7 de agosto de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 55**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Manuel R. Arias E., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-9-422, en nombre y representación de Constructora Arival, S.A., con Patente Comercial Nº 14556 y Certificado de Paz

y Salvo del Impuesto sobre la Renta Número 75931, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 27 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de cuatro (4) alcantarillas en la ciudad de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por Frederic R. Harris Eng. Corp. y López Fabrega y Asociados, S.A., cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la licitación, van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo completamente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho balboas (B/61.648.00), con cargo al Préstamo AID Nº 525-L-017.

Quinto: El Contratista podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados, para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de Cincuenta balboas

(B/50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las especificaciones.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Undécimo: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 10 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirla en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

El Contratista,
Arival, S. A.,

Manuel R. Arias E.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Prudencio F. Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8AV-19-752, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador dá en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida de bloques, techo de zinc acanalado, cielo raso, piso de mosaicos, servicios sanitario, alumbrado eléctrico, ubicada en Avenida de las Américas, en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, en donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del Arrendamiento será la suma de cuarenta y cinco (B/45.00) balboas, Mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por cuenta de El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación, para hacer las mejoras que crea necesario dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se comprometa durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contados del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días, del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Prudencio F. Ayala E.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101010201.101 del actual Presupuesto.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que, dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Francisco de las Carnicer, como Veterinario en la Asesoría Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", Divisa, por el término de seis (6) meses prorrogables, contados del 2 de junio al 30 de noviembre de 1967.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos (B.400.00) balboas, mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Pagarle al contratista los gastos debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes y el gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para su constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Contratista,

Francisco De las Carnicer.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá 3 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101020100.001 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra Francisco de las Carnicer, ciudadano español, Veterinario, mayor de edad, casado portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-20423 y con residencia en Calle 50 Nº 36, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Veterinario en la Asesoría Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", por el término de seis (6) meses prorrogables, contados a partir del 2 de junio al 30 de noviembre de 1967.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles, dentro de la Granja Escolar.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Atender las consultas que le hagan los ganaderos o criadores de animales que asistan al Centro de Adultos de la Escuela Nacional de Agricultura, cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales sobre su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la denominación.

BO-CAR-AL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, unida por guiones.

La marca se usa para amparar un polvo antiséptico (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1903, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 10 de enero de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 75,881, renovada por segunda vez por un período de 20 años a partir del 23 de noviembre de 1949, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The White Motor Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

WHITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camiones, tractores para carreteras y piezas para los mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1901, y en la República de Panamá desde el año 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 762,204 de 31 de diciembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de enero de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en el nombre.

BRAVO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar (de la Clase 4 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de diciembre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, es-tarcada, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 11,779 de 30 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

de una marca de fábrica de que se trata y que consiste en la denominación.

LOK-CAPS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir capsulas farmaceuticas cerradas (de la clase 2 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 788, 802 de 15 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma sin élise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Isaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Equipment Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en Buchanan, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que se trata que consiste en la palabra distintiva.

WILSON

según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar enfriadoras de leche, congeladoras, gabinetes para almacenar a baja temperatura, refrigeradoras en las que se puede enfriar, enfriadoras en las que se puede enfriar, y enfriadoras de bebidas. (clase 8, Filtros y Refrigeradoras, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1944, en el comercio internacional desde el año 1945, y en la República de Panamá desde el 15 de agosto de 1963.

Dicha marca se usa aplicandola en las formas abstrahidas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 353, 114 de 8 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin élise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de octubre de 1964.
Isaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
PELLEX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que se trata y que consiste en la palabra distintiva.

FACTOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar crema de base para polvos base para maquillaje, crema facial que se usa como base para polvos; pincinas de grasas colores para delinear, colores para mayar la cara para efectos teatrales y de expresión; maquillaje líquido para el cuerpo, polvos faciales, cremas cosméticas, lápices para los labios, líquido para quitar el maquillaje, masilla para la nariz, colorete humedo, colorete seco, brillantina líquida y en pasta; refrescante de la piel, una loción para refrescar la cara; crema para espinillas, champú, perfumes, desodorantes, tónicos para el cabello, agua de colonia, agua de tocador; máscara para blanquear, una crema para blanquear la cara, crema restauradora, una crema para quitar las pias de gallo y arrugas; crema para la circulación, una crema para estimular la circulación por la cara; crema livable; una crema para la cara que se derrite rápidamente; polvo para el cuerpo, crema limpiadora, crema de limón, crema para la piel y tejidos, combinador de maquillaje, una loción en colores para los brazos, cuello y hombros para que armonicen con el color de la cara; loción para las manos, pomadas para los labios; sombreados para los ojos, una crema suave coloreada para sombrear los párpados, lápices para las cejas, aceite para las pestañas, una forma de cosmético que se aplica de la misma manera que la máscara corriente; máscara, asringente; crema de madre-perla, una loción algo asringente, que se usa también como base para los polvos (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América).

La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde febrero de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 591, 815, válido por 20 años a partir del 15 de marzo de 1960, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un élise; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de octubre de 1964.
Isaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

SYMMETREL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 28 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra.

CRYSTOIDS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar píldoras para ser usadas como un antihelmíntico (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1957, y en la República de Panamá desde esa misma fecha.

La marca se aplica imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre los envases de los productos o adheriendo a los envases una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)

copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 292,293 válido por 20 años a partir del 8 de marzo de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maybelline Co., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

ULTRA - LASH

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máscara para afeite para los ojos (en la clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 770,083 de 19 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Boeing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva.

BOELITE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar estructuras de plástico laminado, a saber, paneles, superficies para mesas, balsosas y similares (clase 20 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 3 de julio de 1963, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 767.462 de 31 de marzo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, y con oficinas en Terre Haute, Indiana, y la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BACIFERM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ingredientes o suplementos de alimentos, que contienen bacitracina, para agregarlos a la comida de las aves, cerdos y otros animales domésticos no rumiantes (en la clase 18 de los Estados Unidos de América-Medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de noviembre de 1950, en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1956, y en la República de Panamá desde enero de 1957, aproximadamente.

La marca se aplica a los paquetes o envases contentivos de los productos imprimiéndola, litografiándola o estarciéndola sobre ellos, o pegando sobre los mismos etiquetas apropiadas impresas, escritas a máquina, fotostadas o estarciadas en las que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 560,830 de 1 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sumitomo Chemical Company, Ltd. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contando a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un procedimiento para preparar esteres de ácidos ciclopropanocarboxílicos", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España bajo el No. 298,513 del 8 de julio de 1964, por 20 años, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en España bajo el No. 298,513 de 8 de julio de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 7 de julio de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Paris, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra.

COLECYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 521458 del 23 de abril de 1964, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de fábrica de la sociedad.

Panamá, 3 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dunlop Rubber Co. Ltd., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, 24, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "

DUNLOPREME

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio caucho natural y sintético, plásticos incluidos en la clase 17 (Lista IV); toda la forma de hojas, losas, bloques y secciones modeladas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado inglés No. 638768; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se acompañó a la otra solicitud de esta marca; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 9 de febrero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Adhesive Tapes Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 1 de Redcliffe Street, en Bristol, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra.

SELLOTAPE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cinta adhesiva (no para fines de cirugía ni es un artículo de papelería), en clase 17."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar, el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro inglesa No. 865, 225; c) El poder y la declaración jurada se acompañaron junto con la otra solicitud de registro de la marca "Sellotape" (clase 16) de esta misma fecha; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gulf Oil Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

SAPPHIRE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "aceites lubricantes, en clase 13".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio; a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 766, 218, válido hasta el 10 de marzo de 1934; c) Declaración Jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 144.

Panamá, 6 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcaia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bourville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular de fondo oscuro que contiene en el centro un círculo de color claro



donde se leen en forma distintiva las palabras "Bar Six" una debajo de la otra. En la parte superior de la etiqueta se lee en forma distintiva el nombre "Cadbury's" inscrito en forma manuscrita.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Chocolates, chocolate; pastillas de chocolate y pastillas de azúcar (ninguna medicada) y galletas de chocolate y todas en forma de barra- en clase 30 (Lista IV)".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro de Inglaterra No. 859268, el cual vence el 23 de enero de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) elisé; f) El poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Cadbury" de esta misma sociedad.

Panamá, 19 de enero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcaia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada De Millus Comercio e Industrias de Ropas, S.A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Brasil,

con domicilio en Rio de Janeiro, Brasil, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma rectangular que tiene en su parte derecha una réplica de la estatua de la Venus de Milo y en la parte izquierda, se lee la palabra "De Millus" en letras grandes.

De Millus

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Vestuarios de toda especie, especialmente- soutiens, guantes, cintas, corsés, artículos para modistas, etc., en la clase 16".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro No. 34,848 (en el Brasil); c) Declaración Jurada; d) Poder general otorgado a nuestro favor; e) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) elisé.

Panamá, 15 de marzo de 1963
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcaia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eau de cologne & parfumerie-fabrik glockengasse nr. 4711 gegenuber der pferdepost von ferd. Mulhens, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, comparece ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CREMOLETTE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "la fabricación y venta de agua de colonia, perfumes, medios para la belleza y el cuidado y aseo del cuerpo, y jabones, perfumes, artículos para la belleza y el cuidado del cuerpo, aceites esterizados, jabón, sustancias para el lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos o de lavado de ropa, colorantes para lavar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca por cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca de fábrica "cremolette" fue originalmente registrada en Panamá bajo el No. 4287 el 15 de abril de 1954. Como quiera que la solicitud de Renovación de dicha marca no fue presentada dentro del tiempo estipulado solicitamos, mediante este escrito, el registro de dicha marca que, como consta en el expediente, es idéntica a la anterior y ampara los mismos productos.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Tanto el Poder otorgado a nuestro favor, como la Declaración Jurada y la copia del Certificado de Renovación de la Marca Alemana No. 639.446, la cual está vigente hasta el 15 de marzo de 1970, constan en el expediente. c) Seis (6) etiquetas de la Marca de Fábrica.

Panamá, 15 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, en Calle H-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**INTERNACIONAL
ES SUPERIOR**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá, por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Viceroy".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
MENA LCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de



la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la Marca de fábrica que consiste en una etiqueta de fondo rayado que contiene en el centro en forma distintiva la palabra "Richmond" y arriba de la palabra "Richmond" contiene una figura de un hombre y una mujer frente a un caballo y un coche.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado, para exportar del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, excepto para exportar a la República de Irlanda, los Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas (en clase 34)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 841.728; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clisé; f) El poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el número 070.

Panamá, 16 de marzo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, y en representación de la sociedad denominada John Cotton Limited, una sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 23 de St. Andrew Square, Edinburgh 2, Scotland, Manufacturers, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular, la cual a mano izquierda, tiene un escudo de armas en el cual aparece,

sobre dos hojas entrelazadas, la figura de un animal parecido a un león; a la mano derecha se encuentra inscrita la leyenda "John Cotton International".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "En clase 34 (Lista IV), con respecto a cigarrillos, cigarros, y tabaco de fumar, no siendo ninguna para exportar y vender en las Islas del Norte y Sur de Nueva Zelanda, Stewart-Island, Chatham Islands, Kermadec Islands, Campbell Island, Cook Islands y Tokelau Islands".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos de letra sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en el país de origen número 848,553; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de septiembre de 1964
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUEROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Textron, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

HOMELITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "para bombas de agua, sierra portable de cadena, y rompepavimentos, en clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense No. 546,629; válido hasta el 14 de agosto de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de marzo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Optrex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el No. 17 de Wadsworth Road, Perivale, Greenford, Middlesex, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

OPTREX

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la clase 5 (Lista IV) con respecto a preparaciones farmacéuticas para uso de las personas y del veterinario, sustancias higiénicas, alimentos para infantes e inválidos, yeso para medicina y cirugía, material preparado para bandaje, antisépticos y desinfectantes, todo lo cual son productos para exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca y e) copia del certificado de registro extranjero.

Panamá, 28 de julio de 1962
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BANEOPRED

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para los fines de la salud e higiene, curación, farmacéuticas, drogas, emplastos, material de apositos, medio de exterminación de animales y de plantas, medios de la conservación de víveres (comestibles) y medios de la desinfección; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de su país de origen desde el año 1965 y en el comercio internacional desde 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 56350 del 18 de octubre de 1965; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en este Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alexis Nicolás Mercooloff, varón, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. N-9-3651, con domicilio en Calle F El Cangrejo No. 57, Ciudad de Pana-

má, en nombre y representación de Donald W. Dickerson, Inc., por medio del presente escrito confiero Poder Especial a la sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicite la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Toque Final" de propiedad de "Cosméticos, S. A."

Dicha marca se usará para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza.

La sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso queda igualmente facultada para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, así como para ejercer todas las acciones que estime necesarias.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Donald W. Dickerson, Inc.,

Alexis Nicolás Mercooloff,
Cédula No. N-9-3651.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cosméticos, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOQUE FINAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Sub-Director del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Cosméticos, S. A."; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALUPAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 819.169 del 4.5.1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-168-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Distribuidora Capitol, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una

marca de comercio de que es dueña y que usará próximamente en el comercio.

La marca de comercio consiste en la palabra

CAPITOL

Esta marca de comercio se usará en la fabricación y expendio de artículos plásticos, de construcción, de pinturas, de pegamentos, de vidrios y de maderas. Será usada imprimiendo, estampando o en etiquetas, en cualquier tamaño, colores y tipos de letras que estime necesarios la sociedad.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas bajo el número 268, adjunto a la marca de fábrica "Lámica", en la que se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Abel Espino Porras, varón, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula de identidad personal número 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibo notificaciones, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada Productos Rikos, S. A., por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de comercio distinguida con el nombre "Rikos", a favor de la sociedad en cuyo nombre me expreso y con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio unos Caramelos.

Esta marca de comercio consiste en la palabra

RIKOS

tal como queda expresado, y se usará oportunamente por la solicitante en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la solicitante;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Certificado del Registro Público;
- Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Abel Espino Porras.
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktien-Gesellschaft "Weser", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por un término de 20 años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en la construcción del extremo trasero de naves impulsadas por hélice y más particularmente a una parte comba en el extremo trasero del casco de una nave impulsada por hélice.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares.
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 573, bajo Asiento 104.328-Bis, del Tomo 576, de la Sección de Personas Mercantíl, con fecha 10 de julio de 1967, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública número 777, de 9 de junio de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada Aguadulce, S. A., inscrita al Tomo 426, Folio 340, bajo Asiento 92.710, de la misma Sección antes citada.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las dos y veinte de la tarde del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero G.,

Sub-Director General del
Registro Público.

L. 54298

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 34-M

Hasta el día 21 de junio de 1967, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Jeringuillas Desechables con Agujas y Medicamentos", con destino al Hospital General y a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de mayo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de
Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NUMERO 36-M

Hasta el día 27 de junio de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de
Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank contra Jaime Puerta Salazar, se ha señalado el día veintiocho (28) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca número 32.137, inscrita al folio 198, del Tomo 801, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a "Ingenieros Unidos de Colón, S. A.", la cual se describe así:

"Finca Número 32.137, inscrita al folio 198 del tomo 801 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en la Urbanización El Paical, en la intersección de la Calle "N" y la Calle El Paical, con el número "H" catorce, situado en Las Sabanas de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, Urbanización Los Angeles; Sur Calle El Paical de la Urbanización El Paical, Este, lote H trece de la misma urbanización que forma parte de la finca número veintidós mil setecientos diez y ocho; Oeste, lote "H" quince que forma parte de la finca número veintidós mil setecientos diez y ocho. Medidas: Se localiza primero la esquina Norte en la intersección de las Calles "M" y la Calle El Paical en la Urbanización El Paical, Sección H desde dicho punto de intersección de las líneas de propiedad Noroeste de la Calle "M" y la línea de propiedad Norte de la Calle El Paical, se miden 27 metros 41 centímetros en dirección Sur, 89 grados 22 minutos 30 segundos Oeste en dirección Sur, ochenta y nueve grados 22 minutos 34 segundos Oeste hasta llegar al punto "A" de partida para la descripción del lote que se segrega. Desde el punto "A" de partida se continúa en dirección Sur 89 grados 22 minutos 34 segundos Oeste, por una distancia de 20 metros a todo lo largo de la línea de propiedad que hace frente a la calle El Paical, hasta llegar al punto "B" dicha línea de propiedad A B se halla a 10 metros del centro de la Calle El Paical. Desde el punto "B" se miden 37 metros 3 milímetros en dirección Norte cero grados treinta y siete minutos 30 segundos Oeste, hasta llegar al punto "C".

Desde el punto "C" se miden 20 metros 3 milímetros en dirección Norte 89 grados 40 minutos y 45 segundos Este, hasta llegar al punto "D" y desde el punto "D" se miden 36 metros 903 milímetros en dirección Sur cero grados 37 minutos 30 segundos Este hasta llegar al punto "A" de partida. Superficie 739 metros cuadrados 6 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa a un costo de B. 14.457,05 estilo Chalet con paredes de bloques repellados, pisos de concreto y mosaicos, dos servicios sanitarios completos con azulejos, dos recámaras, sala, comedor, cocina, cuarto de empleada, garage, tenderos, terraza, lavandería y techo de asbestolita. Toda la construcción cubre un área de 163 metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del punto "A" en dirección Este se miden 14 metros 80 centímetros llegando al punto "B" en dirección Norte se miden 10 metros 70 centímetros llegando al punto "C" en dirección Oeste se miden 14 metros 80 centímetros llegando al punto "D" del punto "D" en dirección Sur, se miden 13 metros 90 centímetros llegando al punto "A" punto de partida. Dicha construcción limita por cada uno de sus lados Norte, Sur, Este y Oeste, con resto libre de la finca sobre la cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la di-

gencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso en que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 61582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA:

A Angela Minerva Henry, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Roberto Eduardo Clare Beckford.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 53141

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a los señores Roberto Emilio Erne Maillard y Ruth Mabel Uribe de Erne, cuyo paradero se desconoce para que comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto por el Ldo. Santiago Batista Jr., en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce contra Roberto Emilio Erne Maillard y Ruth Mabel Uribe de Erne, para que en el término de veinte días comparezcan al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si no comparecen después de vencido este edicto se les nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días en la tabilla del Juzgado y dos copias se entregarán a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.